

RESOLUCIÓN N°

Viedma,

VISTO, el expediente N° 1393/2023 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN), y

CONSIDERANDO

Que, conforme el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad, resulta conveniente establecer un período de receso académico-administrativo coincidente con la merma de la actividad en el período estival, tanto en el ámbito universitario como en el de los organismos públicos municipales, provinciales y nacionales.

Que, asimismo, resulta conveniente para la organización de las actividades universitarias concentrar el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, tanto del personal Docente y Nodocente como de las Autoridades Superiores de la Universidad, en el precitado receso, facultándose a los/las Secretarios/as de Universidad o de Sede a coordinar las licencias del personal a su cargo con las máximas autoridades unipersonales de gobierno, Rector y Vicerrectora/es respectivamente, de manera de no resentir los servicios, escalonando las licencias.

Que, en función del calendario académico aprobado por Resolución CSDEyVE N° 041/2022, el segundo llamado a exámenes finales culmina el 22 de diciembre del año en curso y, teniendo en cuenta la notable disminución de la actividad administrativa en la Universidad, resulta propicio establecer el período de receso administrativo estival anual a partir del 26 de diciembre de 2023, con el fin de organizar y optimizar la actividad administrativa, para una eficaz aplicación de los recursos.

Que las Secretarías de Programación y Gestión Estratégica y Asuntos Institucionales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Establecer el período de receso académico-administrativo estival anual para todas las dependencias de la UNRN, a partir del 26 de diciembre de 2023 y hasta el 19 de enero de 2024, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que en el período comprendido entre los días 26 y 29 de diciembre de 2023, las Autoridades Superiores deberán permanecer en funciones en el Rectorado y Sedes respectivas.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el personal Docente, Nodocente y las Autoridades Superiores deberán usufructuar su Licencia Anual Ordinaria (LAO) a partir del 2 de enero de 2024, fecha en la que se comenzará a contabilizar los días para el cálculo de la LAO, de acuerdo a lo estipulado en la normativa aplicable a cada caso.

ARTÍCULO 4º.- El personal Docente deberá hacer usufructo de su Licencia Anual Ordinaria (LAO) conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto N° 1246/2015, de acuerdo con lo detallado en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 5º.- El personal Nodocente deberá hacer usufructo de su Licencia Anual Ordinaria (LAO) conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto N° 366/2006, de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Las Autoridades Superiores deberán hacer usufructo de su Licencia Anual Ordinaria conforme a lo establecido por Resolución CSPyGE N° 058/2017 y según se señala en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Las licencias deberán solicitarse antes del viernes 24 de noviembre de 2023. El personal Docente y Nodocente deberá tramitarla por medio del Sistema de Gestión de Licencias. Las Autoridades Superiores, deberán hacerlo mediante la presentación del Formulario DRRHH 4 "Solicitud y justificación de licencias", ante la Sede respectiva o Rectorado, según corresponda.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N°

ANEXO I – RESOLUCIÓN N°

- Personal Docente con hasta 15 años de antigüedad:

El personal docente que posea hasta 15 años de antigüedad, tendrá 30 días corridos de LAO, y deberá usufructuarlos en coincidencia con el período de receso académico-administrativo estival anual establecido en la presente, debiendo, por tanto, reincorporarse a sus funciones el 1º de febrero de 2024, salvo razones de servicio debidamente justificadas y autorizadas.

- Personal Docente con más de 15 años de antigüedad:

El personal Docente que posea más de 15 años de antigüedad, tendrá 45 días corridos de LAO, pudiendo, a solicitud del / de la docente, fraccionarlos en dos períodos:

- a) El primero, de 30 días corridos, que coincidirá con el receso académico-administrativo estival anual, reincorporándose el 1º de febrero de 2024.
- b) El segundo, de 15 días corridos, que podrá a su vez ser usufructuado hasta en dos etapas antes del 30 de noviembre del 2024 inclusive, solicitándose con una antelación mínima de 45 días.

Para su autorización, la autoridad correspondiente evaluará la planificación de la labor docente de modo que se garantice el normal desenvolvimiento de la actividad académica.

ANEXO II – RESOLUCIÓN N°

- Personal Nodocente con hasta 5 años de antigüedad: 20 días de LAO, desde el 02/01/2024 al 21/01/2024, debiendo reintegrarse el 22 de enero de 2024.
- Personal Nodocente, con antigüedad mayor de 5 años y que no supere los 10 años: 25 días de LAO, desde el 02/01/2024 al 26/01/2024, debiendo reintegrarse el 29 de enero de 2024.
- Personal Nodocente, con antigüedad mayor de 10 años y que no supere los 15 años: 30 días de LAO, desde el 02/01/2024 al 31/01/2024, debiendo reintegrarse el 1 de febrero de 2024.
- Personal Nodocente, con antigüedad mayor de 15 años y que no supere los 20 años: 35 días de LAO, desde el 02/01/2024 al 05/02/2024, debiendo reintegrarse el 6 de febrero de 2024.
- Personal Nodocente, con antigüedad de 20 años o más: 40 días de LAO, desde el 02/01/2024 al 10/02/2024, debiendo reintegrarse el 14 de febrero de 2024.

Según lo establecido en el Artículo 79º del CCT para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto N° 366/2006, quienes posean TREINTA Y CINCO (35) o CUARENTA (40) días, podrán fraccionar la LAO en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos treinta días corridos, pudiendo, siempre que medie acuerdo de partes, el segundo período ser usufructuado antes del 30 de noviembre de 2024.

En el Acta Paritaria Particular, suscripta el 20/12/2021, se acordó una opción superadora al CCT, decidiendo otorgar al personal Nodocente que posea VEINTICINCO (25) o TREINTA (30) días la LAO la posibilidad de fragmentarlas. Para estos dos casos, el segundo período no podrá ser mayor a CINCO (5) días corridos, pudiendo, siempre que medie acuerdo de partes, ser usufructuado antes del 30 de noviembre de 2024.

La Universidad podrá disponer excepciones, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen.

ANEXO III - RESOLUCIÓN N°

La Licencia Anual Ordinaria (LAO) de las Autoridades Superiores de la UNRN se establecerá de acuerdo con la escala fijada en el Artículo 9 del Decreto N° 3413/79:

- Hasta 5 años de antigüedad: 20 días de LAO, desde el 02/01/2024 al 21/01/2024, debiendo reintegrarse el 22 de enero de 2024.
- Hasta 10 años de antigüedad: 25 días de LAO, desde el 02/01/2024 al 26/01/2024, debiendo reintegrarse el 29 de enero de 2024.
- Hasta 15 años de antigüedad: 30 días de LAO, desde el 02/01/2024 al 31/01/2024, debiendo reintegrarse el 1° de febrero de 2024.
- Más de 15 años de antigüedad: 35 días de LAO, desde el 02/01/2024 al 05/02/2024, debiendo reintegrarse el 6 de febrero de 2024.